

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA MAGISTRADA PONENTE: LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

Referencia: Protección de los derechos e intereses colectivos – Acción popular-
Radicado: 05001-23-33-000-2025-01059-00
Demandante: Elkin Alonso Vergara Franco
Demandado: Radio Televisión Nacional de Colombia S.A.S. - RTVC - Sistema de Medios Públicos y Nación Ministerio de Telecomunicaciones
Asunto: Requiere

Mediante auto del 5 de septiembre de 2025, se admitió la demanda de la referencia, y se impuso a la parte demandante la carga de informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia del proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, sobre la existencia de la demanda, a través de un medio masivo de comunicación o mediante cualquier otro mecanismo eficaz que garantice su divulgación.

SÉPTIMO. COMUNICAR a la comunidad la existencia del presente medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos a través de un medio masivo o por cualquier medio eficaz de comunicación de conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. La difusión de esta información correrá por cuenta de la parte demandante, quien acreditará la publicación del aviso a la comunidad a través de un periódico de amplia circulación y quien deberá anexar al expediente copia de la publicación realizada en dicho medio de comunicación, antes de la fecha en que se lleve a efecto la audiencia de pacto de cumplimiento.

Sin embargo, revisada la actuación se advierte que la parte demandante no ha cumplido con la carga descrita previamente y que resulta indispensable satisfacer antes de fijar fecha para la audiencia de pacto de cumplimiento.

Por lo anterior, se **REQUIERE** al actor popular, señor **Elkin Alonso Vergara Franco**, para que, en el término de ocho (8) días, siguientes a la comunicación de esta providencia, cumpla con la carga impuesta e informe a la comunidad, sobre la demanda, a través de un medio masivo de comunicación o cualquier mecanismo eficaz que cumpla con la finalidad de publicidad sobre la existencia del proceso.

En este orden, deberá allegar constancia de dicho cumplimiento, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- i La existencia de la demanda.
- ii La identificación de las partes.
- iii El objeto de la acción popular.
- iv La autoridad ante la cual se presentó la demanda.
- v El número del expediente.
- vi Los mecanismos disponibles para acceder al contenido de la demanda o para intervenir en el proceso.

Adicionalmente, dado que el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 permite al juez utilizar simultáneamente diversos medios de comunicación para informar a la comunidad sobre el trámite de la acción popular, también se **REQUIERE** a las accionadas, RTVC - Sistema de Medios Públicos y Ministerio de Telecomunicaciones, para que, dentro del mismo término comunique la existencia del proceso a través de su página web, siguiendo las pautas señaladas previamente y aportando constancia de su satisfacción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

ANOTACIÓN POR ESTADO FIJADO VIRTUALMENTE
octubre 08 de 2025

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR
SECRETARIA GENERAL

También puede consultar la providencia con el número de radicación en
<https://samairj.consejodeestado.gov.co/>